

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la petición de autorización del permiso administrativo de las 72 horas a favor del PL ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIROZ con C.C N° 71.943.560, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previas las siguientes:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. A ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIROZ se le vigila la pena de 200 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 13 de junio de 2017 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino (Antioquia), tras hallarlo responsable del delito de homicidio agravado, negándole los subrogados penales.
2. De conformidad con el principio de reserva judicial, es competencia de este Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial..."<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-972 de 2005

3. El beneficio administrativo de hasta 72 horas debe estudiarse acorde a lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

*“...ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina... Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género...”.* (subrayado fuera del texto original).

Por su parte el Decreto 232 de 1998, contempla como requisitos adicionales:

*“...1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. Y 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso...”*

4. Sin lugar a dudas deviene improcedente la concesión del beneficio administrativo rogado, en tanto que el penado no acompaña a su solicitud la documentación que para tal efecto recopila el penal donde se encuentra privado de la libertad, en aras de demostrar el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos establecidos por el legislador; por lo que se denegara la petición impetrada, ordenándose requerir por ante el CSA al CPAMS Girón la recopilación de los mismos.

## 2. OTRAS DETERMINACIONES.

2.1. Afirma el sentenciado ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIROZ que como consecuencia de los hechos delictivos acaecidos el 25 de diciembre de 2015, se presentó voluntariamente ante las autoridades de policía el día 28 del mismo mes y año, y no el 5 de enero de 2016 como se consignara en los autos que se le notifican, por lo que solicita se rectifique la misma.

Revisada la foliatura se desprende a folios 1 a 6 la solicitud de audiencia preliminar concentrada elevada por la Fiscalía 129 de Frontino - Antioquia, adiada el 5 de enero de 2016, en la que se consigna "LUGAR DE LA CAPTURA: se presentó voluntariamente en el día de hoy a las 11:00 horas", por lo que es ésta la que jurídicamente se establece.

2.2 Igualmente impetra el ajusticiado se le declara la "insolvencia económica", por cuanto "me encuentro en una verdadera imposibilidad de asumir el cumplimiento del pago de la pena de multa que me fue impuesta", allegando como soporte varias constancias.

En respuesta a esta pretensión, se le informa al ajusticiado que en la sentencia de condena proferida en su contra NO FUE CONDENADO A PAGO DE MULTA.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO AUTORIZAR** el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas al sentenciado ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIRÓZ, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO: REQUERIR** por ante el CSA al CPAMS Girón, adelantar las diligencias correspondientes a la obtención de la documentación que se requiere para decidir si se autoriza o no el permiso administrativo de las 72 horas al PL ELKIN VIANEY LOPEZ QUIRÓZ.

**TERCERO: ESTABLECER** que el sentenciado ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIROZ se encuentra privado de la libertad en razón de este proceso desde el 5 de enero de 2016, conforme se dejara sentado en la parte motiva.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de insolvencia económica elevada por el penado ELKIN VIANEY LÓPEZ QUIROZ, a efectos de que se le exima el pago de la multa, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez.